

ROSA ARROM LOSCOS
MARÍA ISABEL MONTSERRAT SÁNCHEZ- ESCRIBANO
IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA
(Directores)

MEDIACIÓN EN TIEMPOS
DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN EL AÑO 2025:
DE LA TRANSVERSALIDAD A LA REFLEXIÓN

*E*tica

*J*usticia

*P*roceso



Dykinson, S.L.

SERIE:
INNOVACIÓN DOCENTE Y DERECHO

**MEDIACIÓN EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN EL AÑO 2025:
DE LA TRANSVERSALIDAD A LA REFLEXIÓN**

COLECCIÓN
ÉTICA, JUSTICIA Y PROCESO

DIRECTORA

SONIA CALAZA LÓPEZ
Catedrática de Derecho Procesal de la UNED

COMITÉ EDITORIAL

CORAL ARANGÜENA FANEGO
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Valladolid)

JOSE MARÍA ASECIO MELLADO
Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Alicante)

SILVIA BARONA VILAR
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Valencia)

IGNACIO COLOMER HERNÁNDEZ
Catedrático de Derecho Procesal (Universidad Pablo de Olavide)

MAR JIMENO BULNES
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Burgos)

MARÍA MARCOS GONZÁLEZ
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Alcalá de Henares)

MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Sevilla)

IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA
Catedrático (A) de Derecho Procesal (Universidad del País Vasco)

ESTHER PILLADO GONZÁLEZ
Catedrática de Derecho Procesal (Universidad de Vigo)

AGUSTÍN PÉREZ-CRUZ MARTÍN
Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Oviedo)

VICENTE PÉREZ DAUDÍ
Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Barcelona)

NICOLÁS RODRÍGUEZ-GARCÍA
Catedrático de Derecho Procesal (Universidad de Salamanca)

**MEDIACIÓN EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN EL AÑO 2025:
DE LA TRANSVERSALIDAD A LA REFLEXIÓN**

Directores:

Rosa Arrom Loscos

María Isabel Montserrat Sánchez- Escribano

Ixusko Ordeñana Gezuraga

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7006-331-3
Depósito legal: M-12034-2025
DOI: <https://doi.org/10.14679/4171>

ISBN electrónico: 979-13-7006-446-4

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

PROYECTOS FINANCIADORES

Proyectos de Investigación: “Ejes de la Justicia en tiempos de cambio”, IP Sonia Calaza (PID2020-113083GB-I00), Ayuda PID2020-113083GB-I00 ayuda financiado/a por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033; “Transición Digital de la Justicia” , IP Sonia Calaza (RED 2021-130078B-I00), Ayuda Referencia TED2021-130078B-I00 ayuda financiado/a por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033 y por la “Unión Europea NextGenerationEU/PRTR”; y «RED DE INVESTIGACIÓN»: “Alianzas estratégicas de la Justicia: Educación, Igualdad e Inclusividad” (RED2024-153961-T), coordinada por Sonia Calaza, Programa Estatal de Transferencia y Colaboración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

PID2022-140944OA-I00, titulado Inteligencia artificial y Derecho: Análisis de la responsabilidad de los daños derivados del uso de sistemas de Inteligencia Artificial, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Estatal de Investigación y los Fondos FEDER de la Unión Europea (MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE) (IP María Isabel Montserrat Sánchez-Escribano)

Esta publicación cuenta con la ayuda económica del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la UIB



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Universitat
de les Illes Balears
Departament
de Dret Privat

Índice

I. INTRODUCCIÓN Y LECCIÓN INAUGURAL

DESAFÍOS DE LA MEDIACIÓN EN EL S.XXI	29
ROSA ARROM LOSCOS	
MEDIAR EN TIEMPOS ALGORÍTMICOS: DIÁLOGOS ENTRE DERECHO, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA HUMANA.....	47
MARÍA ISABEL MONTSERRAT SÁNCHEZ-ESCRIBANO	
INTELIGENCIA NATURAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: LA MEDIACIÓN SIEMPRE SUMA	51
SONIA CALAZA LÓPEZ	
LECCIÓN INAUGURAL	55
EXCMO. SR. D. CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ	

PRIMER BLOQUE: MEDIACIÓN FAMILIAR

EXPERIENCIAS EN MEDIACIÓN. NECESIDADES. INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MEDIACIÓN	61
CATALINA LLULL RIERA	
1. RECEPCIÓN DE LAS MEDIACIONES. INFORMACIÓN.....	61
2. EXPERIENCIAS REALES	63
2.1. Del reparto del tiempo con los hijos e hijas.....	63
2.2. Del espacio de la mediación.	64

2.3.	De la confianza en el proceso	65
2.4.	De familia reconstituida.....	65
2.5.	De la transversalidad de la intervención.	66
3.	NECESIDADES.....	66
4.	INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MEDIACIÓN. CONFIANZA Y PRUDENCIA.....	67
5.	CONCLUSIÓN.....	69
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	70

LA REALIDAD DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS UNIPERSONALES DE PALMA.....

71

SONIA I. VIDAL FERRER

1.	INTRODUCCIÓN	71
2.	CONCEPTO. PRINCIPIOS	73
2.1.	Concepto	73
2.2.	Principios.....	74
3.	MARCO NORMATIVO	75
4.	MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL EN LOS JUZGADOS DE PALMA	76
4.1.	Mediación intrajudicial familiar. Juzgados de Familia	76
4.2.	Mediación intrajudicial civil. Juzgados de primera instancia, sin familia	79
4.3.	Mediación intrajudicial en otras jurisdicciones.....	85
5.	BREVE APUNTE SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	86
6.	CONCLUSIÓN	88
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	88

¿POR QUÉ ELEGIR LA MEDIACIÓN FAMILIAR? VENTAJAS, OBSTÁCULOS Y EL APOYO DE LA IA

89

CARMEN MARÍN ÁLVAREZ

1.	INTRODUCCIÓN	90
2.	¿POR QUÉ ELEGIR LA MEDIACIÓN?	90
2.1.	¿Qué implica un juicio?	90
2.2.	¿Cuánto tiempo?	90
2.3.	¿Qué coste implica un juicio? Económico, personal y emocional.....	91
2.4.	¿Tener razón implica que te la den?	92
2.5.	¿Controlo el resultado final?	92

2.6.	¿Y si cambian las circunstancias o se olvidó algo?	92
2.7.	Sentencia Favorable ¿Se cumple?	93
2.8.	¿Pacífica? ¿Genera empatía? ¿Recupera Relaciones?	93
2.9.	¿Me voy a sentir escuchado y atendido?	93
2.10.	¿Resuelve el conflicto o solo el litigio?	94
2.11.	¿Previene conflictos futuros?	94
2.12.	Administrar Justicia: ¿Es hacer justicia o aplicar la Ley?	95
2.13.	Juzga el pasado ¿Resuelve el futuro?	95
3.	¿QUÉ OFRECE LA MEDIACIÓN?	95
3.1.	Un espacio amable y seguro	95
3.2.	Restablecer la comunicación	95
3.3.	Conservar/recuperar relaciones.....	96
3.4.	Gestionar las emociones.....	96
3.5.	Profundizar en intereses y necesidades.....	97
3.6.	Mediadores neutrales e imparciales	97
3.7.	Un espacio confidencial	97
3.8.	Permitir la participación de todos los interesados.....	98
3.9.	Las partes recuperan el protagonismo	98
3.10.	Flexible: adaptado a sus necesidades	99
3.11.	Se buscan soluciones no culpables, si responsables	99
4.	DIFICULTADES A LAS QUE SE ENFRENTA LA MEDIACIÓN.....	99
4.1.	Desconocimiento y falta de cultura de paz	99
4.2.	Diversa normativa, dispersa o inexistente.....	99
4.3.	Falta de apoyo institucional, inversión, planificación, investigación y difusión	100
4.4.	Falta de modelo: en manos del voluntarismo.....	100
4.5.	Desconfianza de los abogados, los ciudadanos y del propio sistema de Justicia	100
4.6.	Competencia entre diversos colectivos profesionales: ¿Quién se queda con el pastel?	101
4.7.	Desigual calidad de formación y ausencia de experiencia.....	101
4.8.	Resultados cuantitativamente pequeños en comparación.....	101
5.	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO HERRAMIENTA COMPLEMENTARIA.....	102
6.	CONCLUSIÓN.....	103
7.	BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS.....	103

BLOQUE II: INTEGRACIÓN Y DISCAPACIDAD

MEDIACIÓN EN UNA ASOCIACIÓN

SIN ÁNIMO DE LUCRO. CASO DE ELA BALEARS..... 107

CATALINA RIGO MULET Y CATALINA MIQUEL MASSANET

1.	INTRODUCCIÓN	107
2.	¿QUÉ ES LA ELA?	107
3.	¿QUÉ ES ELA BALEARS?	109
	3.1. Objetivos	109
	3.2. Servicios	109
	3.3. ¿Cómo trabajamos en la asociación?	110
4.	PROYECTO VITAL	110
5.	MEDIACIÓN EN UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO	111
6.	CONCLUSIONES.....	112
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	112

ROMPIENDO EL SILENCIO: MEDIACIÓN, INCLUSIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL DIÁLOGO CON PERSONAS SORDAS..... 113

EVA EUSEBIA OVIEDO Y VALERIA GONZÁLEZ OVIEDO

1.	INTRODUCCIÓN	114
2.	DESARROLLO	115
	2.1. Una historia de silencios impuestos	115
	2.2. Caso 1: Paradigma oralista	116
	2.3. Lengua de señas y cultura sorda	120
	2.4. Inteligencia Artificial	121
	2.5. Tipos de inteligencia artificial	121
	2.6. Funciones de la inteligencia artificial	122
	2.7. Aplicaciones reales de la inteligencia artificial: diversos sectores ..	122
3.	EL ROL DEL MEDIADOR EN CONTEXTOS DE DIVERSIDAD COMUNICACIONAL	123
4.	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL HA LLEGADO A LA MEDIACIÓN	124
	4.1. Inteligencia artificial: como herramienta de apoyo o de reemplazo	124
5.	EL NUEVO PERFIL DEL MEDIADOR EN TIEMPO DE IA	124
	5.1. La utilidad de las herramientas	125

5.2.	Comunicación, emociones y negociación: el terreno del mediador humano	125
5.3.	La retroalimentación que impulsa el crecimiento	125
5.4.	Ética, sesgos y responsabilidad: los límites de la automatización.....	125
5.5.	Confidencialidad y confianza.....	126
6.	LA HUMANIDAD COMO SUPERPODER.....	126
7.	HACIA UN FUTURO COLABORATIVO.....	126
8.	TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA INCLUSIÓN.....	126
9.	PARADIGMA BILINGÜE.....	128
9.1.	Caso 2: cuando la tecnología nace del amor y transforma el silencio en palabras	128
9.2.	Dillo no solo traduce: construye puentes.....	129
10.	LA TECNOLOGÍA NOS OFRECE POSIBILIDADES ANTES IMPENSADAS PARA FAVORECER LA INCLUSIÓN	130
11.	DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA MEDIACIÓN INCLUSIVA.....	130
12.	CONCLUSIÓN: HACIA UNA MEDIACIÓN VERDADERAMENTE INCLUSIVA.....	131
13.	BIBLIOGRAFÍA.....	132
	MEDIAMOS PARA SER CAPACES.....	133
	JUAN RAMÓN SIERRA PÉREZ	
1.	PROPÓSITO, MISIÓN, VISIÓN.....	134
2.	RESUMEN.....	136
3.	INTRODUCCIÓN	137
4.	LA MEDIACIÓN COMO ESTRELLA DE LOS MASC.....	137
4.1.	Definición, Aporte y Conceptualización de los MASC y su relevancia en la Resolución de Conflictos.....	137
4.2.	La Mediación como Método Adecuado de Resolución de Controversias (MASC)	138
4.3.	Perspectiva Interdisciplinar	138
4.4.	La Mediación en Entornos de Discapacidad.....	139
4.5.	Desafíos y Transformaciones	139
4.6.	Políticas Públicas y Propuestas de Mejora.....	139
4.7.	Impacto Psicosocial en las Familias y la Comunidad.....	140
5.	CONTEXTUALIZACIÓN Y NORMATIVA: LEY 8/2021	141
5.1.	Impacto de la Ley 8/2021	141
5.2.	Beneficios de la Mediación en el Nuevo Contexto Normativo.....	141

5.3.	Desafíos y Oportunidades en la Implementación Práctica	142
6.	CONTEXTUALIZACIÓN Y NORMATIVA: LA LEY ORGÁNICA 1/2025	142
6.1.	Antecedentes y Objetivos de la Ley	142
6.2.	Impacto Normativo en los Procesos Mediación y de Resolución de Conflictos	143
6.3.	El Requisito de Accesibilidad y Factibilidad de Uso	143
6.4.	Impacto del requisito de procedibilidad de la Ley Orgánica 1/2025 en entornos de personas con discapacidad: Una visión desde los MASC y la mediación.	144
6.5.	La Influencia de la Normativa y el Futuro de la Mediación	144
6.6.	Evaluación del Impacto en la Justicia y la Economía Social	145
6.7.	MASC y mediación: Herramientas de inclusión y accesibilidad	145
6.8.	Impactos específicos en los entornos de personas con discapacidad	146
6.9.	Desafíos y oportunidades en la implementación de la procedibilidad	147
6.10.	Referencias y recomendaciones	147
7.	CONTRIBUCIÓN DE LA MEDIACIÓN EN ENTORNOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LOGRAR LOS ODS 2030	148
7.1.	ODS 3: Salud y Bienestar:	148
7.2.	ODS 4: Educación de Calidad:	148
7.3.	ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico:	148
7.4.	ODS 10: Reducción de las Desigualdades:	148
7.5.	ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles:	148
7.6.	ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas:	149
7.7.	ODS 17: Alianzas para Lograr los Objetivos:	149
8.	LA PERSPECTIVA HUMANA EN LA MEDIACIÓN	149
8.1.	Enfoque Centrado en la Persona y la Familia	149
8.2.	El Compromiso de las Instituciones, de las Entidades y su Responsabilidad Social	149
9.	INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y HERRAMIENTAS DIGITALES	150
10.	LA INTEGRACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN EN LOS ENTORNOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	150
10.1.	Potencial de las Tecnologías de IA	150
10.2.	Aplicaciones Prácticas en Entornos de Discapacidad	151
10.3.	Desafíos y Consideraciones Éticas	151

11. METODOLOGÍA	152
12. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	152
12.1. Resultados de la Revisión Bibliográfica	152
12.2. Interacción entre Normativa e Innovación Tecnológica	153
12.3. Perspectivas y Retos Futuros	153
12.4. Conclusiones	153
13. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	154

LA IA EN LA MEDIACIÓN: OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 157

MARÍA SOLEDAD ANDREU JORGE

1. INTRODUCCIÓN	158
1.1. La irrupción de la inteligencia artificial en la sociedad: un nuevo horizonte de posibilidades para las personas con discapacidad	158
1.2. Mediación como disciplina en transformación	158
1.3. Justificación del enfoque inclusivo	159
2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL: FUNDAMENTOS Y APLICACIONES.....	160
2.1. ¿Qué es la inteligencia artificial?	161
2.2. Principales técnicas: aprendizaje automático, redes neuronales y algoritmos adaptativos	161
2.3. Ámbitos de aplicación social de la IA	163
3. IA Y DISCAPACIDAD: OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN.....	164
3.1. Asistencia en la comunicación	164
3.2. Accesibilidad digital y dispositivos adaptativos	167
3.3. Movilidad, orientación y vida independiente	167
3.4. Educación, empleo y participación	168
3.5. Salud, rehabilitación y seguimiento personalizado	168
4. LA MEDIACIÓN ACCESIBLE EN TIEMPOS DE IA	169
4.1. La mediación como herramienta inclusiva	169
4.2. Aplicaciones de IA en procesos de mediación	170
4.3. Mediación accesible para personas sordas y con dificultades comunicativas	172
5. RIESGOS, DILEMAS ÉTICOS Y DESAFÍOS DE FUTURO	173
6. CONCLUSIONES.....	175
7. BIBLIOGRAFÍA.....	175

7.1.	Libros	175
7.2.	Informes y documentos institucionales	176
7.3.	Normativa	176
7.4.	Audiovisual complementario	176
 EXPERIENCIAS REALES EN MEDIACIÓN FAMILIAR Y CON PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES		177
M ^a PILAR LÓPEZ BUENO		
1.	INTRODUCCIÓN: UNA NUEVA MIRADA DE LA DISCAPACIDAD	178
1.1.	Origen legal del nuevo paradigma	178
1.2.	El cambio de paradigma: de la protección a la participación	178
1.3.	Mediación y discapacidad: breve encuadre normativo	179
1.4.	La mediación como herramienta de inclusión	179
2.	DEFINICIÓN DE LA DISCAPACIDAD	180
2.1.	Definición de la discapacidad, según la Convención de Naciones Unidas	180
2.2.	Comprendiendo la discapacidad: una realidad heterogénea	180
2.3.	Consideraciones específicas sobre la discapacidad intelectual	181
3.	LA FAMILIA COMO ENTORNO DE AFECTO, CONFLICTO Y DECISIÓN	182
4.	CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MEDIACIÓN EN LAS QUE PARTICIPA UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	183
4.1.	La asimetría como punto de partida	183
4.2.	El rol de la persona mediadora: neutralidad, respeto y reconocimiento	183
4.3.	Garantías metodológicas, a tener en cuenta, en la mediación con personas con discapacidad intelectual	184
5.	EL PROCESO DE MEDIACIÓN. TRABAJO CON LAS FAMILIAS Y LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.	185
5.1.	Primer encuentro con la familia	185
5.2.	Entrevistas individuales con cada uno de los miembros de la familia	185
5.3.	El encuentro con la persona con discapacidad. Un espacio seguro y protegido	185
5.4.	La mediación sigue con la familia: el rol de la persona mediadora, la voz que permanece	186
5.5.	Reunión final con la familia y la persona con discapacidad	187

5.6.	Recomendaciones para la práctica profesional de la mediación familiar, en las que participe una persona con discapacidad.....	187
6.	CONCLUSIONES: ESCUCHAR, COMPRENDER Y RECONOCER.....	188
7.	ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE CÓMO LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PUEDE CONTRIBUIR A FACILITAR LA COMUNICACIÓN Y LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL CEAPAT (CENTRO DE REFERENCIA ESTATAL DE AUTONOMÍA PERSONAL Y AYUDAS TÉCNICAS)	189
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	190

BLOQUE III. MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

	LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. PROPUESTA <i>LEGE FERENDA</i> PARA CONVERTIR LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN INSTRUMENTO DE APRENDIZAJE INDIVIDUAL Y SOCIAL	193
--	---	-----

IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA

1.	CONTEXTUALIZACIÓN: LA TÉCNICA AUTOCOMPOSITIVA POR EXCELENCIA PUEDE APORTAR MUCHO TAMBIÉN DESDE LA ESCUELA EN TIEMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. LA SENDA PARA SU ACREDITACIÓN	194
2.	ANÁLISIS SUCINTO DEL CONFLICTO JURÍDICO-ESCOLAR. DEL AYER AL HOY, PASANDO POR EL POR QUÉ. SUS MODALIDADES.....	195
3.	LA NECESIDAD DE SOLVENTAR EL CONFLICTO ESCOLAR	198
4.	SISTEMAS PARA SOLVENTAR EL CONFLICTO ESCOLAR	199
	4.1. El sistema jurisdiccional y extrajurisdiccional.....	199
	4.2. Condicionantes derivados de la aplicación del Derecho Administrativo	200
5.	TARAS DE LAS VÍAS TRADICIONALES DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO ESCOLAR Y APUESTA POR LA MEDIACIÓN	201
6.	REFERENCIA AL MARCO NORMATIVO VIGENTE COMO FUNDAMENTO PARA APOSTAR POR LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN SENTIDO AMPLIO.....	202
7.	CONCEPTO DE MEDIACIÓN ESCOLAR. APUESTA <i>LEGE FERENDA</i> POR SU CONFIGURACIÓN COMO “MEDIACIÓN DE MEDIACIONES”	203
	7.1. Conceptuación amplia a partir de su objetivo.....	203
	7.2. Fundamento	205
8.	ELEMENTOS PERSONALES DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR.....	206
	8.1. Identificación.....	206
	8.2. El órgano mediador y su gestión.....	206
	8.3. Las partes negociadoras	207

9.	TRAMITACION DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR.....	208
9.1.	El procedimiento de mediación	208
9.2.	Elementos concretos del procedimiento de mediación.....	209
10.	EL RESULTADO DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR	210
11.	LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DEL DERECHO JURISDICCIONAL DIVERSIFICADO	211
11.1.	Contextualización.....	211
11.2.	La mediación escolar y la jurisdicción.....	212
11.3.	La mediación escolar y la conciliación escolar	213
11.4.	La mediación escolar y el arbitraje escolar	214
12.	A MODO DE ÉPILOGO.....	214
13.	BIBLIOGRAFÍA	214

LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN Y LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ¿PUEDEN LOS INSPECTORES MEDIAR Y ARBITRAR?..... 219

GUILLERMO ALEJANDRO AMENGUAL BUÑOLA

1.	PLANTEAMIENTO.....	219
2.	LOS MASC EN LA REGULACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.....	220
2.1.	Normativa sobre MASC por comunidades autónomas	222
2.2.	Recapitulación	230
3.	DERECHO ADMINISTRATIVO Y MASC: PROBLEMÁTICA DE SU IMPLEMENTACIÓN, ESPECIALMENTE EN LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	232
3.1.	Las funciones de la Inspección Educativa y los MASC	232
3.2.	Dificultades del ordenamiento administrativo para implantar los MASC.....	234
4.	CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i>	237
5.	REFERENCIAS.....	241

MEDIACIÓN ENTRE ESTUDIANTES EN ÁMBITO UNIVERSITARIO: ¿UN NUEVO ÁMBITO DE INTERVENCIÓN?..... 245

ANA MARÍA UZQUEDA

1.	INTRODUCCIÓN	245
2.	FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL MODELO INTEGRADOR DE MEDIACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE PARES (MIMUP).....	247
2.1.	Subjetividad, reflexividad y formación ética del mediador	248
2.2.	Modelos teóricos de mediación y su relectura crítica	249

2.3. La formación como eje estructurante	251
3. DISEÑO DEL MODELO MIMUP: COMPONENTES.....	251
3.1. Co-mediación y observación reflexiva rotativa	252
3.2. Fichas de observación y registro de intervención	255
3.3. Técnicas narrativas y de externalización	256
3.4. Intervenciones orientadas a la regulación del clima	257
3.5. Bitácoras personales y espacios de devolución	258
3.6. Recursos digitales y herramientas de inteligencia artificial	259
3.7. Dispositivos de resonancia lateral	260
4. LA CLÍNICA DE MEDIACIÓN Y LA SISTEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.....	261
4.1. El equipo reflexivo como dispositivo formativo.....	262
4.2. Supervisión docente y función acompañante	263
4.3. Trabajo con aspectos emergentes en la mediación universitaria.....	264
4.4. Aprendizaje experiencial.....	264
4.5. Posicionamiento ético del estudiante-mediador	265
5. CONCLUSIONES Y PROYECCIONES DEL MODELO	265
6. BIBLIOGRAFÍA.....	266
 LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DESDE LA EXPERIENCIA	269
MANUELA CHAVES MORALES	
1. BREVE INTRODUCCIÓN	269
2. OBJETO DE LA PONENCIA: EXPERIENCIA REAL DE MEDIACION EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.....	270
2.1. Contenido y desarrollo del taller teórico practico impartido a los alumnos.	271
2.2. Breve comentario sobre la incidencia de la IA en la mediación escolar.....	280
3. CONCLUSIONES.....	282
4. BIBLIOGRAFÍA.....	283

**BLOQUE IV:
MEDIACIÓN EN CONTEXTOS CLAVE**

EL PAPEL DE LA MEDIACIÓN EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA AL AMPARO DE LA LEY DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA TRAS EL ANÁLISIS DE (TODAS) LAS NORMAS DE CONVIVENCIA APROBADAS POR ESTAS	287
MARÍA ISABEL MONTSERRAT SÁNCHEZ-ESCRIBANO	
1. INTRODUCCIÓN	288
2. LOS MASC EN LA LCU	289
2.1. La potestad de desarrollo normativo de la LCU por parte de las universidades públicas españolas.....	290
2.2. El desarrollo de los MASC a través de la normativa de convivencia: En especial, la limitación implícitamente-explicita relativa a la afectación de la convivencia universitaria y la definición de este concepto	292
2.3. La relación entre la convivencia universitaria y el régimen disciplinario de los estudiantes del Título II de la LCU	295
3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE DESARROLLO DE LOS MASC APROBADA POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS	296
3.1. Modelos de mediación en el ámbito universitario previos a la aprobación de la LCU	296
3.2. Modelos actuales de mediación tras la aprobación de la LCU: Análisis comparativo de las Normas de Convivencia y de régimen disciplinario de (todas) las universidades públicas españolas	298
4. A MODO DE CONCLUSIÓN: COMENTARIO PERSONAL SOBRE ALGUNAS CUESTIONES QUE ME PARECEN ESENCIALES EN LA REGULACIÓN DE LOS MASC EN LA UNIVERSIDAD	308
4.1. Un Acuerdo Normativo/Reglamento específico sobre MASC.....	308
4.2. Mediación, conciliación u otros MASC: ¿Por cuál optar?	309
4.3. Delimitación funcional y orgánica de los órganos de la universidad que ejercen los MASC: La Unidad de MASC y el Coordinador de MASC	309
4.4. Acerca de la posibilidad de establecer la llamada «mediación obligatoria» en el ámbito universitario	312
4.5. El ámbito objetivo de los MASC en la universidad: Especial referencia a las faltas disciplinarias	314
4.6. La «no regulación» de las técnicas aplicables en el proceso de mediación universitaria	317
4.7. Una propuesta de procedimiento de mediación.....	318

5.	BIBLIOGRAFÍA.....	319
5.1.	Artículos, libros y capítulos de libro.....	319
5.2.	Normas de convivencia de las universidades públicas españolas.....	321

LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN Y EN LA DERIVACIÓN JUDICIAL A LA MEDIACIÓN: ANÁLISIS DESDE EL PRISMA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.....

325

JOSEP GUNNAR HORRACH ARMO

1.	INTRODUCCIÓN	325
2.	MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN	326
3.	LA LEY DE MEDIACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL DIPR.....	328
3.1.	Ámbito de aplicación de la Ley de Mediación.....	328
3.2.	La relevancia del conflicto transfronterizo en la mediación	330
4.	LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	332
4.1.	Consideraciones generales	332
4.2.	Materias exentas del requisito de procedibilidad	335
5.	UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA MEJORAR LA DERIVACIÓN JUDICIAL A LA MEDIACIÓN	336
5.1.	Derivación intrajudicial facultativa y obligatoria.....	336
5.2.	La utilización de la IA como mecanismo para evaluar la probabilidad de que las partes puedan alcanzar un acuerdo a través de la mediación	338
5.3.	¿Cómo se podría construir la base de datos de la herramienta de inteligencia artificial y cómo funcionaría?	339
5.4.	Desafíos de la propuesta planteada.....	342
6.	LA UTILIZACIÓN DE LA IA EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN	342
7.	CONCLUSIONES	345
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	346

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN PENAL: RETOS Y OPORTUNIDADES.....

349

EDUARDO R. LUNA ÁLVAREZ

1.	INTRODUCCIÓN	349
1.1	Centrando la cuestión, digitalización, mediación y justicia penal.....	351
2.	MARCO TEÓRICO.....	352
2.1.	Aproximación al concepto de mediación penal	352

2.2.	Evolución y desarrollo de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico	353
3.	INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN PENAL.....	355
3.1.	Mediación Penal e Inteligencia Artificial: Avances, Beneficios y Límites Inherentes.....	355
3.2.	Tipologías de IA en la resolución de conflictos.	357
3.3.	Experiencias y modelos en otros países	359
4.	ASPECTOS NORMATIVOS Y ÉTICOS	360
4.1.	Legislación vigente y vacíos regulatorios	360
4.2.	Dilemas éticos: imparcialidad, sesgos algorítmicos y transparencia	362
5.	DESAFÍOS DE LA IA EN LA MEDIACIÓN PENAL	364
5.1	Eficiencia y reducción de costos en la administración de justicia	364
5.2.	Limitaciones técnicas y barreras de implementación.....	365
5.3.	La deshumanización del proceso: ¿hacia una mediación automatizada?.....	366
6.	CONCLUSIÓN	367
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	369
 IDONEIDAD DE LOS ADR Y EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO		371
EUGENIA SOBRINO ALCARAZ		
1.	ÁMBITO CONSTITUCIONAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD	371
2.	APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	372
3.	ÁMBITOS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL	374
3.1.	Especial atención al ámbito de la justicia	375
4.	EL CONFLICTO DENTRO DE PRISIÓN	376
4.1.	Colectivos dentro de prisión	377
4.2.	Casos reales de conflictos en el ámbito penitenciario.....	378
4.3.	Mobbing.....	380
4.4.	Necesidad de habilidades sociales	381
5.	JUSTICIA RESTAURATIVA.....	383
6.	EL TRIÁNGULO INFERNAL.....	384
7.	LA NECESIDAD SOCIAL DE LA PERTENENCIA	385
8.	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA RESOCIALIZACIÓN	387
8.1.	Metaverso: una herramienta para la resocialización	388

9.	CONCLUSIONES.....	389
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	390

**BLOQUE V:
MEDIACIÓN EN CONFLICTOS ARMADOS
Y EN EL ÁMBITO DIPLOMÁTICO
DESDE LA EXPERIENCIA**

EVOLUCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS ARMADOS: IMPACTO DE LOS MODELOS DE CÓDIGO ABIERTO	393
--	------------

ROBERTO GRAVILI Y OFELIA SANTIAGO LÓPEZ

1.	INTRODUCCIÓN: UN NUEVO PARADIGMA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .	394
1.1.	La Inteligencia Artificial como herramienta disruptiva en la resolución de conflictos	395
1.2.	Objetivo y alcance del estudio	396
2.	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO AGENTE DE PAZ: DEMOCRATIZACIÓN, OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS EN LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS ARMADOS.....	397
2.1.	El arte de la mediación: fundamentos y evolución con la IA	398
2.2.	Democratización de la IA: impacto en la accesibilidad y descentralización de la mediación	399
2.3.	Modelos de código abierto en la mediación: innovación, transparencia y colaboración.....	400
2.4.	Beneficios y limitaciones de la IA en contextos de conflicto	401
3.	APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS.....	402
3.1.	Análisis avanzado de datos: detección de patrones y tendencias en conflictos.....	402
3.2.	Simulación de escenarios y modelado predictivo en negociaciones de paz.....	403
3.3.	Traducción en tiempo real y facilitación de la comunicación intercultural	404
3.4.	Sistemas de apoyo a la toma de decisiones basadas en evidencia.....	405
3.5.	Plataformas de mediación impulsadas por IA: casos y experiencias relevantes	406
4.	DESAFÍOS ÉTICOS Y CONSIDERACIONES PRÁCTICAS: UN ENFOQUE RESPONSABLE.....	408
4.1.	Sesgos algorítmicos y discriminación: riesgos y estrategias de mitigación.....	408

4.2.	Transparencia y explicabilidad en los modelos de IA aplicados a conflictos	409
4.3.	El Desafío de la Rendición de Cuentas en la IA.....	412
4.4.	El acceso a los datos como pilar de la rendición de cuentas.....	413
4.5.	Acceso a datos sensibles en conflictos: privacidad, seguridad y ética	414
4.6.	Privacidad y Confidencialidad en la Era Digital	415
4.7.	El Factor Humano: Capacitación y Colaboración	416
5.	INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ A LARGO PLAZO	417
5.1.	Detección temprana y prevención de conflictos	417
5.2.	Plataformas de diálogo y negociación digital: oportunidades y limitaciones	418
5.3.	Rol de la IA en la implementación y el seguimiento de acuerdos de paz	418
5.4.	Cultura de rendición de cuentas	419
5.5.	Educación y concienciación en el uso de IA para la mediación de conflictos	419
6.	CONCLUSIONES.....	420
6.1.	Evaluación del impacto de la IA en la mediación de conflictos	420
6.2.	Mejores prácticas para el uso ético y efectivo de la IA en la resolución de conflictos	420
6.3.	Futuro de la mediación de conflictos con IA: retos y perspectivas ...	421
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	422
	CONFLICTOS ARMADOS: MEDIACIÓN, NEGOCIACIÓN Y AGGIORNAMENTO	425
	ANDRÉS VÁZQUEZ LÓPEZ	
1.	INTRODUCCIÓN	425
2.	LA LÓGICA DEL CISNE NEGRO.....	430
3.	SE NEGOCIA ANTES, DURANTE Y DESPUÉS	431
4.	DILEMAS ESPECÍFICOS: LA CUESTIÓN DE LA NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD.....	434
5.	LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)	436
6.	REFLEXIONES PARA POSICIONARSE	437
7.	A MODO DE CONCLUSIÓN.....	438
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	440

LA MEDIACIÓN EN CONFLICTOS ARMADOS DESDE LA EXPERIENCIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN COLOMBIA	441
DILIA LOZANO SUÁREZ Y NESTOR RAMÍREZ SIERRA	
1. INTRODUCCIÓN	441
2. ENFOQUES DE JUSTICIA EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS ARMADOS	442
2.1. Justicia Retributiva	442
2.2. Justicia Restaurativa	442
3. LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) EN COLOMBIA	443
3.1. Aspectos Básicos sobre el Funcionamiento de la JEP	443
3.2. Centralidad de las Víctimas en la JEP	444
3.3. Casos Abiertos y Decisiones Adoptadas por la JEP	444
4. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA JEP	445
4.1. Evaluación de Herramientas de IA	445
4.2. Beneficios y Desafíos de la IA en la Administración de Justicia	445
4.3. Próximos Pasos para la Implementación de IA en la JEP	446
5. EL SISTEMA RESTAURATIVO DE LA JEP	446
5.1. Elementos y Líneas de Acción del Sistema	446
5.2. Los Trabajos, Obras y Actividades con Contenido Reparador- Restaurador (TOAR)	447
5.3. Estándares para los TOAR	447
6. EL PAPEL DE LA JEP COMO FACILITADORA EN PROCESOS RESTAURATIVOS	448
6.1. La Justicia Restaurativa como paradigma	448
6.2. La Figura del Facilitador o Mediador	448
6.3. Criterios a Considerar por el Facilitador	449
7. CONCLUSIONES	450
8. BIBLIOGRAFÍA	450

Desafíos de la mediación en el s.XXI

ROSA ARROM LOSCOS

Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Las Islas Baleares

Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz

Preámbulo Carta Constitucional de la UNESCO

La obra que tengo el honor de presentar, honor compartido con dos ilustres compañeras, es reflejo de lo acontecido los días 7 y 8 de noviembre de 2024 en la Universidad de las Islas Baleares, sede en la que tuvo lugar la *III Edición del Congreso Internacional de Especialización Teórico-Práctica en materia de Mediación en tiempos de inteligencia artificial*, evento que fue retransmitido en streaming con carácter internacional¹. El primero de estos encuentros, de carácter bianual, celebrado en 2020, también en la Universidad de las Islas Baleares, inauguró un espacio de compromiso con los valores de la cultura de paz², así

1 Los ponentes, tanto nacionales como extranjeros, integrantes de las diversas mesas y experiencias reales en mediación, unos desde el ámbito académico, otros desde su valiosa experiencia como mediadores en diversos contextos - familiar, educativo, con personas con necesidades especiales, penal y penitenciario, diplomático y en conflictos armados- aportaron, desde la calidad de su trabajo, importantes conocimientos, reflexiones, preguntas y posibles respuestas derivadas de la utilización de la mediación que, sin duda, enriquecieron la comprensión y provechosa aplicación del señalado mecanismo.

Huelga señalar que las sucesivas ediciones del Congreso, así como la presente obra, no habrían sido posibles sin la generosidad, sin medida, de todos los ponentes, buena parte de ellos ahora autores, que, desde el minuto uno en que se les trasladó la posibilidad de participar en este ilusionante proyecto, se volcaron con el mismo.

2 En julio de 1989, en el Congreso Internacional “La paz en la mente de los Hombres”, celebrado en Costa de Marfil, en Yamoussoukro, la UNESCO aportó, por primera vez, un concepto de cultura de paz; así, desde una nueva mirada, exhortó a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a las comunidades científicas, educativas y culturales del mundo y a todos los individuos *a contribuir a la construcción de una nueva concepción de la paz, mediante el desarrollo de una cultura de la paz, fundada en los valores*

como de debate y reflexión sobre la mediación civil y mercantil, como forma alternativa de resolución de controversias, también inauguró un espacio de debate y reflexión sobre la mediación penal, especie del género más amplio que se resume en la denominada Justicia Restaurativa.

Dada la incuestionable transversalidad de la mediación, pues incuestionable es que ninguna parcela de las relaciones humanas escapa al conflicto, las sucesivas ediciones del Congreso han ido ampliando el señalado espacio de encuentro a nuevos ámbitos, explorando las bondades que la mediación genera en los mismos, así como las dificultades y retos que pueden surgir derivadas de su sustanciación. La obra que se presenta, al igual que el Congreso celebrado, y sus precedentes ediciones, se alumbró desde esa transversalidad, en esta ocasión, en conexión con los desafíos que la Inteligencia Artificial (IA) puede plantear como consecuencia de una eventual aplicación de esta tecnología al mecanismo de la mediación.

Desde luego, la transversalidad a la que aludimos nos impulsa, como decimos, en múltiples direcciones, siempre con el objetivo, en cuanto profesionales e investigadores, de progresar -en un contexto dominado por el propósito, siempre vivo, de avanzar en los valores de la cultura de paz y en una mayor humanización de la Justicia- en la obtención de respuestas que aporten o resuelvan la necesidad creciente de búsqueda de nuevos modelos de Justicia.

Y derivado de la señalada necesidad, el Legislador, consciente de las dificultades y problemas endémicos que aquejan a nuestros Tribunales, alejados del nivel de eficacia y eficiencia que sería necesario y deseable, ante una realidad que evidencia un importante retraso en la resolución de los conflictos, incluso ante el riesgo de un eventual colapso de la Justicia y consiguiente afrenta al derecho a la tutela judicial efectiva del art 24 de la CE, introduce con la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (LOMESPJ) un nuevo sistema de Justicia que apuesta por la responsabilidad de la ciudadanía en el sostenimiento del nuevo paradigma, asentado en el nuevo concepto de Servicio Público de Justicia (en adelante, SPJ), pues, como se indica en el Preámbulo, apartado II de la citada Ley: *Si, tal como se establece constitucionalmente, la justicia emana del pueblo, la ley ha de propiciar e impulsar la participación de la ciudadanía en el sistema de Justicia. Ya se hace en el ámbito penal con la institución del jurado, y es conveniente también abrir la justicia civil, social -e inmediatamente después la contencioso-administrativa- a los*

universales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.

Los valores de la cultura de paz son reflejo, pues, del reconocimiento de la dignidad del ser humano vinculado al reconocimiento, a su vez, de los Derechos Humanos y los sistemas democráticos, así como son reflejo, también, de los principios de solidaridad (que incluyen el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente) y de seguridad, cuyo objetivo final es el desarme de las naciones.

ciudadanos para que se sientan protagonistas de sus propios problemas y asuman de forma responsable la solución más adecuada de los mismos, especialmente en determinados casos en los que es imprescindible buscar soluciones pactadas que garanticen, en lo posible, la paz social y la convivencia.

En esa línea de renovación, que orienta y consolida nuevos escenarios para impulsar las formas pacíficas y alternativas (en vía no jurisdiccional) de resolución de las controversias, la señalada Ley Orgánica 1/2025 da carta de naturaleza a los conocidos bajo el acrónimo de MASC (Medios Adecuados/ Alternativos de Solución de Controversias)³; uno de los cuales, el *alma mater* de estos mecanismos, diríamos, es la mediación, objeto principal de estudio de esta obra colectiva, siendo que el mencionado mecanismo ya fue regulado por la Ley 5/2012 de 6 de julio, de Mediación de Asuntos Civiles y Mercantiles de 2012 (en adelante, LMACM).

Con todo, no debemos obviar que estos nuevos escenarios se implantan en una sociedad, la española, en esencia, litigante, una sociedad en cuyo código genético la cultura de la litigación, en perjuicio de la cultura del acuerdo, ha ostentando un carácter protagónico. Lo anteriormente descrito ha tenido como consecuencia que las diversas iniciativas legislativas, anteriores a la LO 1/2025 que han ido viendo la luz- tal es el caso de la LMACM- hayan tenido un éxito limitado al faltar la señalada tradición, derivada, como se ha indicado, de la ausencia de una educación sólida en los valores de la cultura de paz. Lo cierto es que está por ver, al margen de las dudas u objeciones que se puedan oponer a la regula-

3 Los MASC de la LOMESPJ se mueven en los ámbitos civil y el mercantil, pues en ambos, salvo contadas excepciones, domina la autonomía de la voluntad. Por tanto, ámbitos que aplican a materias disponibles, al no hallarse presente en las mismas un interés público que, de existir, resultaría ser una verdadera línea roja que excluiría la posibilidad de configurar un mecanismo de resolución del conflicto de forma alternativa al proceso que correspondiera.

En tal sentido, el art 2 de la LOMESPJ entiende por un MASC (los famosos ADR en la tradición jurídica anglosajona, en su caso ODR), en sede de *concepto y caracterización de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional*: “ (...) cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral”. Por su parte, el artículo 5.1 de la mencionada LO 1/2025, tras remitirse a la previsión general del art 2, concreta en su párrafo segundo las diversas tipologías de MASC al enumerar, como medios adecuados de solución de controversias: la mediación, la conciliación, la opinión neutral de una persona experta independiente, emisión de oferta vinculante confidencial o cualquier otro tipo de actividad negociadora, siempre que se encuentre reconocida por la LOMESPJ u otras leyes, estatales o autonómicas y se cumpla lo previsto en las secciones 1.^a y 2.^a de la Ley del Capítulo I del Título II de la señalada Ley o en una ley sectorial. Igualmente, la actividad negociadora es idónea para superar la condición de procedibilidad exigida por la LO1/2025, a los efectos de la admisibilidad de la demanda, cuando se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, así como, y destacamos la novedad de primera referencia legal a nivel estatal, en los supuestos en que las partes hayan recurrido a un proceso de Derecho colaborativo.

ción propuesta por la LO 1/2025 (condición de procedibilidad, indefinición de la figura del tercero neutral, etc.)⁴, cuál será el recorrido de la nueva Ley al asentarse ésta sobre la misma tierra que anteriores iniciativas legislativas, tierra escasa en los “nutrientes” necesarios para hacer posible una cosecha fructífera y provechosa.

Precisamente, derivado de la señalada necesidad “proveedora”, las sucesivas ediciones que se han venido realizando del Congreso, así como la obra que se presenta, consecuencia, como decíamos de la tercera edición, junto con una precedente obra colectiva, reflejo, a su vez, de la segunda edición, son un intento de aportar en positivo al señalado propósito, esto es, el consistente en generar espacios de encuentro entre profesionales comprometidos con la mediación, espacios de difusión y reflexión abiertos a todos y a todas, inclusivos, creativos y con proyección internacional, con clara vocación pedagógica, impulsando los valores de la cultura de paz que nunca nos cansaremos de promover. Y, desde luego, los señalados valores “casan” con ese nuevo modelo de Justicia cimentado sobre el indicado SPJ que, sin duda, nos interroga como sociedad y que demanda, como hemos indicado, una mayor responsabilidad ciudadana en el fin superior de realización de la Justicia; lo que exige una sociedad más madura, tolerante, dialogante, flexible y protagonista, bondades éstas, a la vez, esencia de la mediación.

Así pues, el nuevo escenario que brota de la LO 1/2025 nos sitúa ante un concepto de Justicia que ha trascendido de la concepción tradicional, manifestada en la potestad jurisdiccional consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado al que se refiere el art 117.3 de la Constitución española de 1978, para, entendiendo lo anterior como eje central del nuevo paradigma, verse enriquecido por las formas autocompositivas de resolución de los conflictos. Ciertamente, el éxito de la nueva concepción precisa del compromiso de una sociedad en la que los valores de la cultura de paz y del acuerdo hayan permeado en el tejido que la integra, formando parte de su identidad, de su ADN.

4 Habría sido deseable que la propia LO 1/2025 hubiera incluido el estatuto de este tercero neutral, pues las referencias realizadas a este sujeto en el texto señalado son sumamente confusas, llevando a cuestionar el verdadero carácter del mismo, lo que, sin duda, no contribuye a la seguridad jurídica.

En este sentido, la disposición final trigésima de la LO 1/2025 se refiere al proyecto de ley del futuro estatuto de la tercera persona neutral que el gobierno deberá remitir a las Cortes Generales, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley. El señalado proyecto deberá incluir un régimen de incompatibilidades, de infracciones y sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes que se establezcan en el señalado estatuto, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en esta materia.

En tanto no se apruebe el señalado estatuto de la tercera persona neutral, resulta de aplicación el estatuto personal del mediador previsto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y las leyes dictadas por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

En su consecuencia, de esta nueva concepción de Justicia integradora y bicefala resulta claro que nos hallamos ante dos especies del mismo género -el de la Justicia- que, a partir de ahora viven en simbiosis, retroalimentándose y aportándose mutuos beneficios, lo que nos conduce, como con acierto ha señalado la doctrina más autorizada⁵, al denominado Derecho jurisdiccional diversificado, último estadio evolutivo de nuestra disciplina. Esta rama del Derecho englobaría todas las vías ofrecidas por el Estado para la resolución de controversias, para el mantenimiento de la paz social, en un amplio crisol que integraría procesos, a la vez que mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca, sin duda, la mediación.

De este modo, el Derecho jurisdiccional diversificado presenta, como hemos indicado, un perfil bifronte que se resume: por un lado, en la jurisdicción, en tanto eje central del Servicio Público de Justicia, actuante cuando, a pesar del intento de una solución en vía no judicial, la misma no ha sido posible, también asumiendo un papel de asistencia y vigilancia de las mencionadas vías; de otro, el Derecho procesal diversificado también se expresa en las señaladas vías, en los indicados medios de resolución alternativa de conflictos en vía no judicial, cuya esencia se resume en ser privados, flexibles, confidenciales y autocompositivos.

Al amparo de la nueva normativa, es bien conocido que el intento de un MASC se configura como condición de procedibilidad a los efectos de la admisión a trámite de la demanda; previsión no exenta de polémica ante una muy cuestionada condición de procedibilidad. Nos hallamos ante un envite del Legislador a la ciudadanía para que se implique en la eficiencia del SPJ de modo que, si la solución a la controversia puede venir de la mano de un MASC, sean las propias partes, a través del mecanismo de resolución elegido, en nuestro caso una mediación a través de un tercero neutral, las que alcancen la solución del conflicto, cuyo intento se impone, de forma preceptiva.

Así las cosas, el novedoso concepto al que nos acabamos de referir, esto es, el SPJ, ejerce una función integradora entre el nuevo ecosistema en el que habitan las diversas especies de los MASC y la Jurisdicción; si bien se entiende que el acceso a la misma, persiguiendo el fin superior de realización de la Justicia, debe ser la última *ratio*, pues la solución al conflicto, en los ámbitos y en las materias

5 ORDEÑANA GEZURAGA, IXUSKO, “Bienvenidos arbitraje comercial y de inversiones y resto de mecanismos extrajurisdiccionales al Derecho jurisdiccional diversificado, rama del Derecho que ordena la solución de los conflictos jurídicos”, *Arbitraje: Revista de Arbitraje comercial y de inversiones*, número 3/2017. Del mismo autor, ORDEÑANA GEZURAGA, IXUSKO “Tuvimos un sueño... y se convirtió en pesadilla o sobre la ordenación de las técnicas extrajudiciales en el ámbito privado mediante la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia”, *La Ley. Mediación y Arbitraje*, núm. 22/2025 y ORDEÑANA GEZURAGA, IXUSKO, “¿Como elefante en cacharrería? o ¿hágase el milagro, y hágalo el diablo? Algunos puntos sobre las íes en la nueva ordenación de los MASC en nuestro ordenamiento jurídico: diez aciertos y diez desaciertos”, *Actualidad civil*, núm. 3/2025.

autorizadas, puede y debe alcanzarse, siempre que ello sea posible, a través de la elección libre por el ciudadano y más adecuada de uno de los mecanismos no jurisdiccionales que regula la LO 1/2025.

Y, como hemos indicado en líneas precedentes, la opción elegida por el Legislador para lograr el señalado objetivo se ha concretado en la imposición del intento de un MASC, en su caso, de la mediación, como condición de procedibilidad necesaria para dejar expedita la vía judicial, lo que pudiera comprometer, entendemos, una de las señas de identidad de aquélla, cual es la voluntariedad entendida en sentido pleno. Además, a pesar de que la LO 1/2025 establece “cortafuegos” a través de nuevos contenidos de lo que se entiende por mala fe procesal y de la novedosa y acertada noción de “abuso del SPJ” se corre el riesgo de que los abogados litigadores entiendan el intento de acuerdo como un mero trámite que hay que asumir a los efectos de una eventual admisión a trámite de la demanda interpuesta.

Para conjurar el peligro anteriormente señalado, esto es, para intentar evitar que el acceso a los MASC, a la mediación por lo que a nosotros respecta, sea percibido por los ciudadanos y los abogados litigadores como de un puro trámite y no como una contribución eficiente al mencionado fin superior de realización de la Justicia, es absolutamente necesario avanzar en los valores de la cultura de acuerdo.

En efecto, el más potente antídoto para evitar que los MASC sobrevivan, en el mejor de los casos, como simples trámites a cubrir, en cuanto a su necesario intento antes de acceder a la Jurisdicción, se obtendrá cuando el proyecto ambicioso que habita en la LO 1/2025 que, en realidad alberga un proyecto de transformación de la sociedad, se acometa desde sus cimientos, impulsando los señalados valores de la cultura de paz. Para ello, se deben trasladar a la ciudadanía, desde la más temprana infancia, herramientas de gestión de las emociones y de gestión de los conflictos en los que se pase de un modelo de vencedores y vencidos a un modelo win/win. Solo de la interiorización de todo lo anterior por parte de la sociedad y de los operadores jurídicos, y no desde la imposición, se conseguirá la verdadera operatividad de los MASC como piezas esenciales del tablero de juegos en el que las partes quieran participar y en el que las tablas, el acuerdo, siempre que sea posible, resulta ser, y así se perciba por los diversos operadores, como la mejor opción. Las acciones destinadas a alcanzar los anteriores objetivos, resultan ser los verdaderos “nutrientes”, el caldo de cultivo necesario e idóneo para ese cambio de mentalidad que exige la corresponsabilidad de la ciudadanía; solo si los MASC habitan en el sustrato adecuado se alejarán de ser meros trámites a cubrir, a la vista de la opción impositiva del Legislador.

Buena muestra de la corresponsabilidad que demanda el Legislador de la ciudadanía, lo es el nuevo contenido de la denominada mala fe procesal; la cual se produce, por ejemplo, cuando una de las partes no hace acto de presencia

ante el requerimiento de la otra para hacer frente, en nuestro caso, al intento de mediación, dándose por ello paso al proceso ante un intento fracasado, lo que se entiende como nuevo contenido de la mala fe procesal. Al tratarse de nociones concomitantes, de producirse lo anterior, se produce, también, un abuso del SPJ, pues, a consecuencia del señalado proceder, se accede a la Jurisdicción con el consiguiente gasto de recursos públicos y contribución a la sobrecarga del sistema, sin haber intentado, siquiera, la resolución privada del conflicto, lo que tiene consecuencias en materia de imposición de costas e imposición de determinadas sanciones.

Ahora bien, a *sensu contrario*, no debemos obviar que, cada vez que el intento de mediación fructifique, más allá de que ello pueda contribuir a aliviar a nuestros Tribunales de su elevada carga de trabajo, en aras de una mayor eficacia, se despliegan otros importantes beneficios.

En efecto, volviendo a la mediación por ser lo que nos ocupa de forma principal, hacer uso de la misma supone trabajar para que las partes se erijan en protagonistas, poniendo en práctica, entre otras, virtudes del calado de la escucha activa, el diálogo, el entendimiento, la flexibilidad, la tolerancia, la empatía y la capacidad de negociación; todo ello con el propósito de trabajar en pro de la resolución no contenciosa del conflicto. No cabe duda de que lo anterior aporta a la calidad de nuestra sociedad, pues se transitará hacia un modelo de la misma cada día más comprometido con los valores de la cultura de paz; una sociedad que percibirá la Justicia de forma cercana, que podrá entenderla y sentirla como “justa”, pues la solución alcanzada habrá sido el resultado de un mecanismo elegido y que, en el caso de la mediación, especialmente, empodera a las partes y que exige, para alcanzar el acuerdo, que la ciudadanía cultive y se nutra de las virtudes antes mencionadas.

En esta ocasión, la obra colectiva que tiene en sus manos el lector explora el mecanismo de la mediación desde cuatro diferentes ámbitos, a saber:

Bloque I, mediación familiar, integración y discapacidad

Bloque II, mediación en el ámbito educativo

Bloque III, inteligencia artificial, proceso penal y mediación penal

Bloque IV Mediación en conflictos armados y en el ámbito diplomático

Como se ha apuntado al principio de este prólogo, y antes de detenernos brevemente en cada uno de los citados ámbitos, señalar que III edición del Congreso (también por ello esta obra, pues, como ya se ha indicado, la misma trae causa de aquélla), ampliando los ámbitos en los que puede actuar la mediación con respecto a anteriores ediciones, se construyó con un *plus*, pues el abordaje se hizo con la mirada puesta en unos tiempos en los que la IA, tan amada como odiada, incluso temida, se “cuela” en muchos ámbitos de nuestras vidas.

Sin duda, la IA ha llegado para quedarse, casi cada día se publican nuevas noticias sobre el avance imparable de esta tecnología; asistentes virtuales por todos conocidos o vehículos que se conducen y se aparkan solos, por destacar unos pocos ejemplos, ejercen ya su influencia en la vida cotidiana de muchos ciudadanos. A nadie escapa que el potencial de la IA es indiscutible y sus beneficios, desarrollada aquélla con las debidas garantías, también.

Así las cosas, el ámbito de la mediación no escapa a dicha influencia por lo que uno de los objetivos prioritarios del Congreso, presente, por tanto, en algunos capítulos de la obra colectiva que se presenta, lo fue el abordar, a través de las excelentes aportaciones teórico- prácticas, la conexión de la mediación con la IA, destacando tanto los posibles aspectos positivos como los negativos, así como los retos y cuestiones técnicas y éticas (posible afectación de derechos fundamentales) que la aplicación de la IA pudiera generar en dichos ámbitos.

Los peligros derivados del uso de la IA, ciertamente, existen, no en vano destacados líderes tecnológicos en este terreno, han alzado su voz en tiempos recientes, lanzando a la sociedad e instituciones un aviso a navegantes antes el riesgo, entre otros, de un mundo en el que, a través de la IA, seamos fácilmente manipulables y muchos no acierten a discernir entre lo verdadero y lo falso; a lo anterior hay que añadir, entre otros posibles peligros, los eventuales sesgos que acechan y se hallan presentes, derivados del uso de los sistemas inteligentes. De ahí, todo el sentido de las diversas normativas que han visto la luz en los últimos tiempos, destacando el Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA y que modifica diversos Reglamentos y Directivas. Este Reglamento aporta los necesarios “anclajes” para que podamos admirar, con seguridad desde el borde, esta nueva realidad, el paisaje extraordinario que se muestra ante nuestros ojos, regulando los diversos niveles de riesgo y consecuencias derivados del uso de los sistemas inteligentes en los distintos campos en los que la misma puede ser de aplicación.

Con todo, la IA se introduce en ámbitos en los que los sus beneficios resultan/ resultarán absolutamente relevantes, destacando el ámbito sanitario que implica el uso de modelos del denominado aprendizaje automático con el fin de conseguir información médica de interés que ayude a la valoración clínica, incluso vital. Sin duda, los algoritmos, la IA, se han integrado, ya, en la medicina de vanguardia.

Otros meritorios avances en el campo indicado, en conexión con la IA, apuntan directamente al avance en la inclusión de personas con necesidades especiales en las que, por ejemplo, existe un reto comunicativo que pudiera comprometer o dificultar su participación en una mediación. En este sentido, destaco uno de los últimos avances en el diseño de interfaces cerebro-máquina. Investigadores de la Universidad de Texas han creado un sistema inteligente capaz de procesar la actividad cerebral de un ser humano y que la misma se refleje

en un flujo continuo de texto; como todos los avances científicos y tecnológicos, este logro tiene un lado luminoso. En efecto, el llamado decodificador semántico podría suponer, sin necesidad de implante quirúrgico de ningún tipo, un giro copernicano y extraordinario para las personas, como decíamos, con incapacidad para comunicarse, por ejemplo, por haber padecido un derrame cerebral, pues, en un futuro, podrían ser capaces de hacerlo, de nuevo, con su entorno.

Sin embargo, el posible uso inadecuado de esta tecnología supone un claro frente abierto con respecto al más elemental respeto de los derechos humanos de eventuales, a la vez que de evidentes y gravísimas consecuencias.

En efecto, por ejemplo, situados ante una IA que pudiera leer los pensamientos y reproducir los recuerdos, sin que nos diéramos cuenta, la afectación del derecho de defensa y de la presunción de inocencia, a los efectos de un proceso penal con todas las garantías, estarían heridas de muerte.

En verdad, si habláramos hace algunos años de la posibilidad de que lo que acabo de relatar se tornara realidad, muchos se reirían de nosotros tachándonos de fantasiosos. Pero lo cierto es que hablar de futuro en IA nos llena de interrogantes -algunos ellos se plantearon y fueron objeto de debate en el Congreso- también de oportunidades excepcionales; aspectos éstos que recoge la obra colectiva que me honro en prologar.

Volviendo a la configuración de la obra que se presenta, como el lector tendrá la oportunidad de comprobar, junto a las aportaciones que ofrecen el necesario marco teórico con respecto a las diversas materias abordadas, se hallan otras otras que se aproximan a experiencias reales de mediación, verdadera señal de identidad de las sucesivas ediciones del Congreso, las cuales nos permiten aseverar que la mediación, realmente, es un mecanismo que funciona, presentando una proyección práctica realmente relevante. Y, como ya he venido diciendo en ocasiones anteriores, es esa, la mirada que aportan las experiencias reales de mediación, alejadas de la dinámica vencedor y vencido, la que contribuirá a conectar de otra forma con el potencial y los beneficios que se desprenden de la misma, sea cual sea el ámbito en el que este mecanismo se despliegue.

Esa doble visión teórico/práctica a la que he aludido ayudará, sin duda, a ofrecer una visión integradora, de la experiencia humana en la que se resume la mediación y de su innegables y potenciales beneficios; mecanismo que activa capacidades y habilidades del ser humano, con frecuencia olvidadas, pero presentes en el reservorio filogenético de la humanidad como ocurre con la capacidad que se resume en la empatía.

No quisiera finalizar estas líneas sin hacer una breve referencia a los bloques temáticos, comenzando por la mediación familiar, presente en las anteriores ediciones, incorporándose, como novedad las aportaciones sobre mediación, integración y discapacidad.

Es sabido que no disponemos de una regulación estatal específica sobre mediación familiar, si bien, como asunto civil, la misma está incluida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles que regula, con carácter general, la mediación en dichos ámbitos, sin perjuicio de las diversas normativas autonómicas sobre la materia; en el caso balear regulada por la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de las Islas Baleares, modificada por la Ley 13/2019, de 29 de marzo.

A través de los diversos capítulos destinados a este tipo de mediación, resulta fácil advertir la vocación pedagógica indiscutible del mecanismo. En efecto, el ámbito familiar recibe, de una forma especialmente intensa, los valiosos beneficios de la mediación en tanto que la educación en valores del diálogo, el respeto, el entendimiento, así como el fomento de la comunicación son piezas de valor innegable en la resolución de conflictos familiares. En este sentido, la mediación se revela como una oportunidad para las familias de obtener una comunicación eficaz, facilitando la resolución del conflicto, con perspectiva sistémica, por cuanto los miembros de la familia se encuentran en constante interacción, e integradora, de forma que se facilite la reparación del tejido familiar y que éste se reconstruya con relaciones positivas y saludables.

Así pues, uno de los claros desafíos de la mediación familiar, consistirá en trabajar habilidades comunicativas, de resolución de conflictos y toma de decisiones; con ello se consigue un notable beneficio, pues las familias se verán enriquecidas con esas nuevas habilidades y herramientas para abordar los conflictos de forma constructiva, lo que no es poco, pues en este tipo de ámbito los aspectos emocionales y relacionales tienen un peso muy importante.

La mediación familiar no solo tiene un efecto sanador, también tiene, sin duda, un efecto preventivo por cuanto puede frenar la escalada del conflicto, su enquistamiento a través de una adecuada intervención, todo ello generando un espacio de encuentro en el que el respeto, el dialogo y la simetría entre las partes sean elementos irrenunciables, entre individuos que están llamados a relacionarse y a vincularse con lazos afectivos intensos.

En este ámbito la IA, entendida como tecnología que pudiera asistir, que no sustituir al mediador, podría resultar útil, habida cuenta de su capacidad extraordinaria para trabajar con *big data*, para el análisis de datos relevantes a la hora de alcanzar un acuerdo; también se observa utilidad a través de la simulación de escenarios con diversos resultados, lo que podría ser de ayuda en la toma de decisiones y anticipación de posibles consecuencias, predicción de posibles conflictos, etc.

El bloque se completa con el abordaje de la mediación desde la integración y discapacidad.

Ante la pregunta de qué puede aportar la IA en la resolución de conflictos en comunidades marginadas, hay que destacar una tarea de prevención importante en este ámbito. En efecto, de comprometerse o faltar la inclusividad en el desarrollo y en la gobernanza de la IA se pueden favorecer prejuicios hacia colectivos minoritarios y, en consecuencia, generar conflictos. Por lo tanto, se impone una concepción ética para que los posibles sesgos de la IA no comprometan la inclusión.

Igualmente, se impone trabajar en proyectos que ayuden a cerrar la brecha digital con respecto al uso de la mediación con las personas con necesidades especiales, pues en estos casos el señalado mecanismo expresa diversos retos que pueden comprometer tanto el proceso comunicación, la comprensión o la participación en la mediación cuando tiene como protagonistas a personas con este tipo de necesidades. Así, los diversos capítulos destinados a la mediación con personas con esta clase de necesidades abordan, a través de experiencias reales, como la tecnología inteligente y otras actuaciones puede ayudar a cerrar la señalada brecha que, en muchas ocasiones, proviene, como decíamos, de un reto comunicativo⁶.

El bloque dos, va referido a la mediación en el ámbito educativo, terreno absolutamente destacado para que se cultiven y desarrollen los valores de la cultura de paz.

Interesa recordar la línea marcada por la UNESCO en el Preámbulo de su Carta Constitucional; así, el 10 de diciembre de 1948 se aprobaba en París por la Asamblea General de Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo que el art 26 de dicha Declaración reconoce el derecho a la educación. El señalado derecho, recogido, igualmente, en otros importantes textos internacionales, comporta, en el ámbito de los derechos humanos, que aquél se nutra del conocimiento de los derechos, responsabilidades y libertades, propios y ajenos, siendo considerado pieza clave para garantizar el respeto de los derechos de todas y cada una de las personas. De este modo, se entiende que la educación, en el ámbito de los derechos humanos, implica que la educación no se resume, únicamente, en formar profesionales y trabajadores cualificados; además, debe procurar y contribuir al desarrollo integral del individuo, por supuesto, desde los valores de la cultura de paz. Lo anterior tendrá como resultado personas con capacidad para actuar desde los parámetros de una sociedad justa, tolerante y no violenta.

6 Uno de los últimos avances, realmente espectaculares, en este terreno ha sido protagonizado por neurocirujanos de la Universidad de California, en Estados Unidos que han conseguido, recientemente, que un paciente con un estado avanzado de ELLA recupere su voz, a través de una pantalla. Lo han logrado gracias a una neuro prótesis y a la clonación de voz con la inteligencia artificial.

Este sentido, muy especialmente desde el ámbito de la educación, sea básica, secundaria, profesional o universitaria -concebida aquélla en la apuntada clave de derechos humanos- se debe dotar de las herramientas necesarias para abordar las situaciones o conflictos producidos en el ámbito escolar desde los postulados del diálogo, el respeto y el entendimiento; siendo que todo lo anterior exige, desde la libertad del ser humano, fomentar las aptitudes que asisten a éste para el desarrollo de su capacidad de responder y afrontar retos, en su caso, conflictos⁷.

Cabe destacar que el conflicto escolar tiene su origen en las desavenencias o hechos que traen causa de las relaciones entre los distintos sujetos que forman parte del centro escolar o de la escuela -profesores, alumnos, padres, trabajadores, etc.-, siendo su nexo de unión el señalado centro escolar, pilar básico de la sociedad, cuyo objetivo es la implementación del mencionado derecho fundamental a la educación recogido en el art 27 de nuestra CE. Además, el conflicto escolar no deja de ser tal, dependiendo del carácter o naturaleza de la controversia suscitada; así pues, resultan perfectamente posibles conflictos de naturaleza, civil, penal, administrativo o laboral. En realidad, la escuela o el centro escolar, y los conflictos que en ellos habitan, son un reflejo, a su vez, de los posibles conflictos sociales que se pueden suscitar en función de los derechos en intereses que se hallen en juego.

Por todo lo anterior, resulta absolutamente necesario y justificado el análisis en la obra que se presenta de la mediación en el ámbito educativo, a la que podríamos calificar como paradigma del aprendizaje por excelencia en el seno, a su vez, de un contexto de aprendizaje privilegiado y referente como es la escuela. Así pues, la mediación en el ámbito educativo se erige como un instrumento clave para la consecución de los objetivos reseñados en líneas anteriores, esto es, una pieza que, encajada en el ámbito escolar, ostenta un protagonismo crucial dentro del engranaje destinado a progresar hacia un modelo de sociedad más dialogante y pacífico, en tanto instrumento pedagógico excepcional de aprendizaje individual y colectivo.

El Bloque III se destina a la complicada tríada IA, proceso penal y mediación penal.

Hay que recordar que la mediación penal se revela como un mecanismo intrajudicial, instrumental y accesorio del proceso penal que inaugura, bajo las premisas de la voluntariedad y la confidencialidad, un espacio seguro y de en-

7 También en este ámbito la IA, como tecnología que pudiera asistir al mediador, podría resultar útil, como hemos señalado con anterioridad, para el análisis de datos relevantes a la hora de alcanzar un acuerdo; igualmente para aportar simulaciones de escenarios con diversos resultados de gran utilidad, en ocasiones, en la toma de decisiones y anticipación de posibles consecuencias, predicción de posibles conflictos, etc.

cuentro dialogado entre víctima y victimario; dicho encuentro es supervisado por el mediador, tercero facilitador neutral e imparcial.

Es sabido que la mediación penal encontró su marco legal, más allá de las escasas referencias en unos pocos preceptos dispersos en nuestro ordenamiento jurídico, en el art 15 de la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito; regulación ésta referida al género más amplio de la denominada Justicia restaurativa, de la que es especie la mediación penal. La señalada previsión introdujo un marco normativo, a nuestro juicio, totalmente insuficiente, con respecto a un mecanismo que tanto tiene que decir y aportar a una sociedad que apueste por la cultura de paz.

Interesa destacar que el recorrido de la mediación penal es, como regla general y sin perjuicio de las novedades en este sentido previstas en la disposición adicional novena, apartado noveno de la LECrim⁸, introducidas por la LO 1/2025, mucho menor que el de la mediación civil, pues los intereses de naturaleza pública que se encuentran en juego en un proceso penal obligan a que la mediación en este ámbito tenga, respecto de aquél y en adultos, un carácter intrajudicial, instrumental, accesorio y complementario, en ningún caso alternativo, como sí ocurre en los MASC en los ámbitos en los que la autonomía de la voluntad se proyecta al operar sobre intereses de naturaleza privada.

Como se ha indicado, el señalado Estatuto de las Víctimas del Delito abordó en un solo precepto, el mencionado art.15, la regulación de la mediación penal/ Justicia restaurativa, dejando huérfanas de previsión muchas cuestiones esenciales tales como, y solo por poner dos ejemplos, el importante tema del estatuto jurídico del mediador penal o el relativo al reconocimiento de hechos, en tanto requisito para acordarse la mediación, con respecto a la posible afectación de la presunción de inocencia.

La LO 1/2025 reforma, como decíamos, la LECrim, entre otros aspectos, introduciendo una disposición adicional novena en la señalada Ley en la que se aborda la regulación de la Justicia Restaurativa, en cuanto a los principios que la informan (voluntariedad, gratuidad, oficialidad y confidencialidad) y el pro-

8 En este sentido, habiéndose alcanzado un acuerdo, ello puede suponer que, tras la correspondiente audiencia al MF, a las partes personadas y la víctima, tras la valoración del acuerdo alcanzado, atendiendo a las circunstancias del caso y estado del procedimiento, el órgano jurisdiccional pueda decretar el archivo en los delitos leves ante el cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 963 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; igualmente, si el acuerdo lo fuera por un delito privado o un delito en el que el perdón extingue la responsabilidad criminal, se podrá acordar el sobreseimiento del procedimiento y su archivo, dejando sin efecto las medidas cautelares que se hubieren acordado en su caso.

Del mismo modo, en otros supuestos la regla general es la remisión al juicio de conformidad cuya sentencia incluirá los acuerdos; por último, la consecución del acuerdo implicará resolver sobre la condiciones, medidas u obligaciones con respecto a la suspensión de la pena privativa de libertad o, en su caso, sobre el contenido de los trabajos en beneficio de la comunidad.

cedimiento a seguir. Dicha previsión normativa, aplicable a la mediación penal y cuya entrada en vigor se ha producido el 3 de abril de 2025, sigue dejando, sin embargo, huérfanas de respuesta cuestiones como las referidas en líneas anteriores.

Así pues, la nueva previsión contempla que el juez o el Tribunal, *valorando las circunstancias del hecho, de la persona investigada, acusada o condenada y de la víctima, podrá, de oficio o a instancia de parte, remitir a las partes a un procedimiento restaurativo, salvo en los casos excluidos por ley*; siendo que la señalada exclusión debe entenderse referida a la prohibición de mediación en los supuestos de violencia de género a la luz del nuevo art 89.9 de la LOPJ que determina, en el contexto de las competencias de las Secciones de Violencia sobre la Mujer, la prohibición de utilización en el ámbito penal de *los medios adecuados de solución de controversias*; si bien dicha prohibición parece razonable que sea extendida a la mediación penal (tal y como hacía el derogado art 87 ter de la LOPJ) por ser ésta de mayor intensidad que aquéllos.

Sea como fuere, en el encuentro humano en el que se resume la mediación -encuentro entre dos seres humanos, absolutamente voluntario, supervisado por un tercero, ser humano también- nos encontramos, por un lado, con una víctima que siente la necesidad de encontrarse con el victimario y obtener unas respuestas que no ha obtenido o no obtendría con el proceso penal y que está dispuesta a recibir, en su caso, la petición de perdón de aquél; de otro, un victimario que también desea ese encuentro, victimario que ha tomado conciencia del daño causado y siente, de forma sincera, la necesidad de pedir perdón, de sentirse perdonado, y de contribuir a la reparación del señalado daño producido a consecuencia de sus actos. De darse la señalada confluencia, lo que, en ocasiones, he calificado como “tormenta perfecta”, será posible, en su caso, alcanzar un acuerdo de reparación del daño causado, especialmente del daño moral; acuerdo que está llamado a producir efectos en el proceso penal del que la mediación trae causa, tal es el caso de los indicados en la nueva disposición adicional novena de la LECrim a la que nos hemos referido.

Desde la posición de la víctima, el encuentro con el victimario, si avanza el procedimiento de mediación, produce el efecto de humanización del segundo ante los ojos de la primera. La víctima puede preguntarle, conocer sus circunstancias y obtener respuestas; lo que no implica justificar los hechos padecidos. En suma, la víctima podría situar lo padecido en su vida, pero ahora desde una nueva perspectiva, a saber, la que otorga el poder sanador del perdón que nos permite, avanzar, entender y empatizar, lo no implica justificar, hay que insistir en ello, lo sucedido.

Por su parte, la posición idónea en el victimario para acceder a una mediación penal es aquella en la que desaparece lo que nos impide enfrentarnos a nuestra conciencia y responsabilizarnos de nuestros actos; puede ser la sinrazón del racismo, de la codicia, del machismo, de la homofobia, etc, es decir, todo

aquello que nos impida” darnos cuenta”, responsabilizarnos y tomar conciencia del daño que nuestros actos pueden causar a otro ser humano.

Y en este torbellino de emociones, tras el que existen dos relatos que merecen ser escuchados, volvemos la mirada hacia ese profesional que es el mediador y que, en esa tarea de facilitar un acuerdo de reparación, ofrece un espacio neutral, confidencial y seguro, operando con imparcialidad, actúa como conductor de aquellas emociones.

En este contexto pareciera que IA y la mediación penal resultan ser como el agua y el aceite, sin ninguna posible zona de intersección o confluencia, por cuanto la mediación penal se encuentra envuelta, especialmente, de emociones y sentimientos significativamente intensos.

Para responder a la cuestión de qué “plus”, en su caso, tiene que aportar la IA a la mediación penal -siempre atentos a los retos y peligros que su aplicación pudiera generar en este ámbito ante una eventual afrenta a los derechos fundamentales- habría que precisar, previamente, qué tiene que aportar aquélla al sistema de justicia penal en la toma de decisiones del juzgador con respecto a la mediación. En este sentido, la IA entendida, como herramienta tecnológica presenta un potencial asistencial indudable; así, en el ámbito jurisdiccional podría coadyuvar al juzgador penal en la toma de la decisión de si decide o no derivar a mediación, por ejemplo, valorando el nivel de riesgo, al amparo del art 15.1.d del EVD. En efecto, el señalado precepto exige, a los efectos de la viabilidad de un procedimiento de mediación, que el mismo no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista peligro de que, a consecuencia de su sustanciación, se puedan causar nuevos perjuicios morales o materiales a la víctima.

Mas, con respecto a la mediación en sí misma, plantearse la IA más allá de lo que implica ser una herramienta tecnológica avanzada asistencial del mediador (recreando escenarios, posibles soluciones, consecuencias derivadas de los posibles acuerdos, etc) y pensar que la IA pudiera sustituir la función del mediador no parece aceptable. En efecto, el mediador penal, tercero facilitador, neutral e imparcial, profesional que genera, como decíamos, un espacio seguro y confidencial, debe ayudar a las partes a conducir las emociones que subyacen al conflicto penal, para que, a través de la escucha activa y el diálogo, aquéllas transiten por, en muchas ocasiones, un territorio inexplorado que culminará en un viaje interior de aprendizaje y autoconocimiento que llevará, en su caso, a la víctima al perdón y a avanzar en su proceso de sanación; al victimario, a la responsabilización de los propios actos y a su propia reconciliación interior.

No debemos olvidar que la mediación es, en esencia, una experiencia humana con los innegables y potenciales beneficios ya señalados; un mecanismo que, sin duda, provoca la activación de capacidades y habilidades del ser humano -somos seres encarnados, somos experiencia y las emociones vinculadas a esa experiencia-, con frecuencia olvidadas, pero presentes, como hemos indicado en

las líneas precedentes, en el reservorio filogenético de la humanidad; tal es el caso la capacidad que se resume en la empatía, pieza clave en la resolución del conflicto, capacidad/habilidad inaccesible para la IA.

El último bloque ha sido destinado a la mediación en el ámbito de la diplomacia, también a la mediación en conflictos armados, de dramática actualidad en un mundo convulso y con importantes frentes bélicos abiertos, fuente de insoportable sufrimiento para muchos seres humanos.

Sin duda, el pasado Siglo XX estuvo repleto de luces y de sombras; los avances alcanzados a lo largo del mismo son indiscutibles, como también lo son la cantidad de conflictos bélicos generados en la señalada centuria, así como el incremento de las desigualdades económicas y sociales entre los países más desarrollados y los menos favorecidos.

Dos guerras mundiales y decenas conflictos armados, desde que la segunda guerra mundial finalizara, pesan sobre la conciencia de la humanidad y sus gobernantes. Muchas de estas guerras y conflictos han sido horrendo escenario de los crímenes más graves que pueden ser concebidos como los genocidios de las guerras de los Balcanes o de Uganda.

El siglo XXI veía la luz impregnado de una mayor conciencia y sensibilidad internacional con respecto a la necesidad de avanzar, especialmente a través de la educación, en los valores de la cultura de paz, mostrando que la globalización evidenciaba una cada vez intensa interdependencia de la humanidad para abordar los problemas y alcanzar soluciones; sin embargo, nuevos e inesperados conflictos han puesto en jaque la paz mundial en un planeta con varios puntos calientes. En efecto, además de la guerra entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza, que acumula miles de muertos desde el 7 de octubre, y la guerra a raíz de la invasión rusa de Ucrania que cumplió tres años en febrero de 2025, en este momento se viven conflictos armados a gran escala, además de los dos anteriormente señalados, en Burkina Faso, Somalia, Sudán, Yemen, Myanmar, Nigeria, el Congo y Siria.

Lo anterior evidencia que nos hallamos muy lejos de dar cumplimiento a los marcadores que integran el ideal de paz, se impone, pues, seguir avanzando sin descanso para que la cultura de paz, cuyo significado y contenido ha inspirado las sucesivas ediciones del Congreso y la obra que se presenta, cale en la ciudadanía, entendiéndose como necesidad humana. Así lo han venido solicitando y señalando numerosos organismos internacionales como la UNESCO de la que destaco la conocida frase del inspirador Preámbulo de su Carta Constitucional aprobada en Londres el 16 de noviembre de 1945:

“Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”⁹.

9 Como es sabido, la UNESCO nació como respuesta a la Segunda Guerra Mundial; así finalizada ésta, los gobiernos de los países europeos que lucharon contra la Alemania nazi y sus

Y en esta apuesta, el último bloque se destina, como hemos adelantado, a la mediación en el ámbito de la diplomacia, en franca evolución en los últimos tiempos, surgiendo, junto a la diplomacia tradicional, otras formas de desempeñarla o entenderla, así como también se aborda la mediación en conflictos armados, en ambos casos desde el valor añadido que se aporta a través de la experiencia en la gestión de este tipo de conflictos. Tanto la una como la otra entiendo que son piezas clave del tablero, coadyuvando una a la prevención y gestión del conflicto, actuando la otra, de forma principal, cuándo la violencia es seña de identidad del mismo.

Voy concluyendo. Hace unos meses la que escribe estas líneas tuvo acceso a una información que me pareció fascinante, publicada en 2022 en la revista *Earth and Planetary Science Letters*. Desde el Departamento de Geociencias de la Universidad de Oslo, expertos geocronología estudian desde hace tiempo el fenómeno de un pulso, capturado por estaciones sísmicas de todo el mundo, pulso que emite la Tierra cada 26 segundos situado en el Golfo de Guinea.

El hecho de que la Tierra tenga un pulso cada 26 segundos se descubrió a principios de la década de 1960, siendo registrado por primera vez por el sísmólogo estadounidense Jack Oliver; No está claro cuál puede ser la causa, pero hay varias explicaciones posibles, incluidas las olas del océano, los volcanes y la acumulación y liberación de presión dentro de las grietas llenas de agua en las capas sedimentarias debajo del lecho marino, entre algunas de las explicaciones posibles.

Pero lo cierto y verdad es que las fuerzas de la naturaleza se ordenan y se acompañan para confluir en un latido final que acontece cada 26 segundos.

Y del mismo modo que en nuestra amada y maltratada Tierra las señaladas fuerzas de la naturaleza se concitan para converger en ese pulso, sin duda, creo que también se concitan en todos y todas los que nos hallamos comprometidos con la mediación y los valores de la cultura de paz la sincronización, no sólo de los propósitos y del sentido que ello otorga a la vida, sino también la sincronización en un solo pulso, en un solo latido -lo que no es licencia poética sino evidencia empírica de la neurociencia- latido que nace desde el anhelo de aportar en positivo a los valores de la señalada cultura de paz y del acuerdo para una resolución pacífica de los conflictos sea cual sea el ámbito en el que los mismos se produzcan.

aliados, reunidos en Inglaterra 37 Estados, con el impulso de Francia y del Reino Unido, ambas naciones muy afectadas por la guerra, decidieron crear una organización internacional con el propósito de promover una verdadera cultura de paz y, de este modo, conseguir una mayor altura intelectual y moral de la humanidad que impidiese en un futuro nuevas contiendas mundiales.

La obra que el lector tiene en sus manos es reflejo de lo acontecido los días 7 y 8 de noviembre de 2024 en la Universidad de las Islas Baleares, sede en la que tuvo lugar la III Edición del Congreso Internacional de Especialización Teórico-Práctica en materia de Mediación en tiempos de inteligencia artificial. Igualmente, la obra expresa la apuesta decidida de todos sus participantes por aportar en positivo a espacios de debate y compromiso con los valores de la cultura de paz; espacios, en este caso, de reflexión y de análisis, tanto sobre la mediación civil y mercantil, como forma alternativa de resolución de controversias, como sobre la mediación penal, especie del género más amplio que se resume en la denominada Justicia Restaurativa.

Y todo ello desde la óptica de una incuestionable e irrenunciable transversalidad, consustancial a la mediación, pues incuestionable es que ninguna parcela de las relaciones humanas escape al conflicto. Así pues, la obra que se presenta se alumbra desde esa transversalidad, explorando tanto las bondades que la mediación genera en los ámbitos estudiados, como las dificultades que pueden surgir derivadas de su sustanciación, con especial interés en las generadas como consecuencia del uso de sistemas inteligentes.

Y, como no puede ser de otro modo, la presente obra se enmarca en la línea de renovación legislativa que orienta y consolida nuevos escenarios para impulsar las formas pacíficas y alternativas (en vía no jurisdiccional) de resolución de las controversias, a la luz de la LO 1/2025, el 2 de enero, en materia de medidas del servicio público de justicia. La señalada norma da carta de naturaleza a los conocidos bajo el acrónimo de MASC; uno de los cuales, el alma mater de estos mecanismos, diríamos, es la mediación, objeto principal de estudio de esta obra colectiva.

La obra se estructura, desde una perspectiva teórico-práctica, en los siguientes bloques temáticos:

Bloque I, mediación familiar, integración y discapacidad.

Bloque II, mediación en el ámbito educativo

Bloque III, inteligencia artificial, proceso penal y mediación penal

Bloque IV Mediación en conflictos armados y en el ámbito diplomático



9 791370 063313